



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo once (11) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Rad: No. 2020-00147-00
Auto de sustanciación No. 280*

*Encontrándose el encuadernamiento al despacho con la petición de secuestro realizado por el apoderado judicial de la parte actora; una vez revisado el expediente digital se evidencia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura allegó al proceso de la referencia el certificado de tradición en el cual se verifica el registro de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con con matrícula inmobiliaria número **372-4534**, razón por la cual, cumplidos los presupuesto para la procedencia de lo incoado por quién representa los intereses del extremo demandante por parte de esta judicatura se DISPONE:*

ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 372-4534, registrado ante la oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura y cuyos propietarios sin JOSEFINA LAME DE LOAIZA y RODRIGO LOAIZA BERMUDEZ.

Para la practica de la respectiva diligencia se comisiona a la SECRETARÍA DE COMISIONES CIVILES de la SECRETARIA DE GOBIERNO de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA que le corresponda por reparto, acto procesal que debe evacuarse conforme lo establece el artículo 595 del C.G. del P., concediéndole además como facultades al tenor de los consagrado en el canon 40 ibídem, la de nombrar el secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios asistenciales por la suma de \$180.000,00, sin que sea viable asignar un valor diferente ni revocar esta determinación.

Comuníquesele a la dependencia comisionada, que solo podrá designar como secuestre a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente o quien cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 48 del C.G.P.

Líbrese el exhorto respectivo con todos los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ